

pesetas, mitad del importe total del presupuesto de dichas obras.

La Intervención General de la Administración del Estado en 30 de noviembre de 1961 ha fiscalizado dicho gasto en sentido favorable.

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 15 del actual, ha resuelto que se apruebe el gasto de 4.003.174,90 pesetas, que en virtud del convenio de que se ha hecho mérito con la Diputación Provincial de Sevilla, le corresponde aportar para la construcción del Centro de Edafología y Biología aplicada en Sevilla, abonándose dicha suma con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo 32, concepto A, del vigente presupuesto de gastos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Escuelas de la Ciudad Benéfica», establecido en la Carretera de Burgos, sin número, en Palencia, por la Diputación Provincial, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Negro).

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Daniela Iguaz Leoz en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Escuelas de la Ciudad Benéfica», establecido en la Carretera de Burgos, sin número, en Palencia, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Negro), por la excelentísima Diputación Provincial; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Palencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas de la Ciudad Benéfica», establecido en la Carretera de Burgos, sin número, en Palencia, por la excelentísima Diputación, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Negro), bajo la dirección pedagógica de Sor Milagros Loizaga Pozo, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 30 alumnos todos gratuitos, y dos clases unitarias de niñas (con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, todas gratuitas) regentadas, respectivamente, por Sor Josefina Catalán Gómez, Sor Daniela Iguaz Leoz y Sor Milagros Loizaga Pozo, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización de la Escuela, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora; y

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Palencia o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal, denominado «Colegio San Andrés», establecido en el Camino de Leganés, número 1 (Colonia de San Fermin), en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eladio Juan García en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio San Andrés», establecido en el Camino de Leganés, número 1 (Colonia San Fermin), en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Andrés», establecido en el Camino de Leganés, número 1 (Colonia de San Fermin), en Madrid, por don Eladio Juan García, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Adrián Jiménez Miguel, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alum-

nas si la capacidad y condiciones del local lo permite, regentada por el mismo Director, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección y la propiedad de este Centro docente están obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año del número total de alumnos matriculados en el curso académico, por medio de oficio, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pazos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiéndose el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución: bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Vivienda y Oficina del señor Inspector Comarcal, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta, en 11 del pasado octubre, y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 del pasado noviembre, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de Vivienda y Oficina para el señor Inspector Comarcal de Enseñanza Primaria de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), tipo, proyectos de señores García Benito y Vázquez de Castro verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don Miguel Muñoz Montealegre, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Miguel Muñoz Montealegre, vecino de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 475.145,47 pesetas, que resulta una vez deducida la de 68.022,49 pesetas, a que asciende la baja del 12,20 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 541.167,96 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo U.º, concepto U.º, del

Presupuesto de Gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de seis meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de enero de 1946, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 879;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 879 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «La Fraternidad», Mutualidad de Previsión Social, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada, Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense», domiciliada en Las Escalulas (Gerona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de abril de 1943 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.603;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense», con domicilio en Las Escalulas (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.603 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Escalense».